

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 07 de enero de 2026

Señor (a)
José Arley Posada
Calle 32 No. 83a – 79
Medellín – Antioquia

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-02254
Fecha del Acto Administrativo:	28 de febrero de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Reposición y Apelación.
Fecha de fijación:	07 de enero de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	14 de enero de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Atentamente,



ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Resolución 0720 No. 0722-02254 de fecha 28 de febrero de 2025

Copias: N-A

Proyectó: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental En El Territorio

Archívese en: Expediente 0722-039-003-024-2022

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

- 02254

DE 2025

(28 FEB 2025)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1-974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que el día 18 de junio de 2021, a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0096173, el funcionario de la CVC, John Luis Bonilla, impuso medida de aprehensión preventiva en flagrancia de ocho (8) individuos vivos de lo que identificó como cangrejo azul (*Cardisoma sp.*); medida impuesta en contra del señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.462.712.

Que, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente expidió el Auto No. 109 del 19 de septiembre de 2022 "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental", el cual se entendió notificado por aviso al señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA, el 30 de diciembre de 2022.

Que el aludido acto administrativo fue comunicado electrónicamente a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle mediante oficio 0722-659162021 el día 26 de octubre de 2022.

Que el acto administrativo en mención fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el día 28 de octubre de 2022.

Que mediante el Auto No. 048 del 15 de febrero de 2024 se decidió formular cargos en contra del señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA.

Que mediante el Auto No. 159 del 14 de noviembre de 2024 se decidió correr traslado para alegar de conclusión.

Que mediante Memorando del 19 de febrero de 2025 se asignan los funcionarios para rendir informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer una vez habiendo agotado la etapa procesal de los alegatos de conclusión.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. FECHA DE ELABORACIÓN: 21 de febrero de 2025
2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR): SURORIENTE

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

DE 2025

(20 FEB 2025)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

3. EXPEDIENTE No: 0722-039-003-024-2022

4. ANTECEDENTES (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas):

Mediante un control realizado por parte de funcionarios de la CVC el día 18 de junio de 2021 en el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira, se realizó la incautación de 8 individuos vivos de cangrejo azul (*Cardisoma sp.*), al señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.462.712, por estarlos transportando sin contar con los permisos legales correspondientes de la autoridad ambiental competente.

Del mencionado procedimiento se dejó constancia mediante el acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0096173.

5. CARGOS FORMULADOS:

Mediante el Auto No. 048 del 15 de febrero de 2023 se formuló en contra del señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA el siguiente cargo único:

"CARGO ÚNICO. Movilizar ocho (8) individuos vivos pertenecientes a la especie *Cardisoma sp.*, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL, vulnerando así la Normatividad Ambiental contenida en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015, así como la prohibición contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

El Auto de formulación de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

- Acta No. 0096173 del 18 de junio de 2021.
- Informe de Visita del 18 de junio de 2021.
- Concepto Técnico del 31 de julio de 2022.

El señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA no presentó escrito de descargos ni de alegatos de conclusión guardando silencio durante toda la investigación.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Comenzando con el análisis para lograr determinar si en la presente investigación se incurrió en responsabilidad por la violación de normas en materia ambiental encontramos que, al señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA se le realizó una incautación por parte de funcionarios de la CVC en el aeropuerto de 8 individuos vivos de cangrejo, sin contar con los permisos legales correspondientes para su movilización.

El Cargo Único formulado se origina con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en donde se establece la prohibición de "cazar o desarrollar actividades de caza tales como movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia", imponiendo la obligación de proveerse de un salvoconducto a las personas que deban transportar o movilizar productos de la fauna silvestre dentro del territorio nacional. Mediante el acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0096173 (Folio 1), se encuentra plenamente probado dentro de la investigación el incumplimiento de la referida norma; sin que el investigado hubiera podido desvirtuar de forma objetiva su presunción de culpa o dolo en la práctica de dicha actividad por no contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad ambiental.

Durante el transcurso del proceso, el señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por esta Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, sin haberlo realizado en debida forma con la no presentación de sus descargos y sus alegatos de conclusión correspondientes al trámite sancionatorio ambiental. Sin embargo, realizado el control de legalidad del expediente se observó que al investigado se le brindó una garantía concreta a su derecho de defensa y contradicción, configurando plenamente su derecho fundamental a un debido proceso durante toda la investigación.

Por tanto, conforme al régimen de responsabilidad subjetivo que se avala para el procedimiento sancionatorio administrativo en materia ambiental como una de las prerrogativas del Estado, por lo que significa el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el curso de una sociedad, se constituye en deber del investigado demostrar que su actuar ha

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

-- 02254

DE 2025

(28 FEB 2025)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

sido conforme a derecho y así, desvirtuar de manera objetiva plenamente la presunción de culpa o dolo y las acusaciones que se realicen en su contra con los medios probatorios a que haya lugar, sin que para el caso en estudio lo hubiera podido realizar el investigado.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Lo que para el caso que nos ocupa es principalmente el Decreto 1076 de 2015.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: *"el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Durante el presente trámite no se acreditó ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se atenuará ni agravará la responsabilidad ambiental del Infractor.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

El señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA se encuentra dentro de los registros del Sisben en el grupo D18 grupo IV no pobre no vulnerable.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): N/A

12. SANCIÓN A IMPONER:

El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad del infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con los permisos requeridos para la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

-- 02254

DE 2025

(28 FEB 2025)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

"Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos."

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte del señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo y la incineración de los 8 individuos de cangrejo.

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):
N/A

....

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo del material incautado, por lo cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.462.712, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0722-039-003-024-2022, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA, el decomiso definitivo de los ocho (8) individuos de cangrejos (*Cardisoma* sp), los cuales le fueron aprehendidos preventivamente previamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ARLEY POSADA ECHAVARRIA, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

-- 02254

DE 2025

(28 FEB 2025)

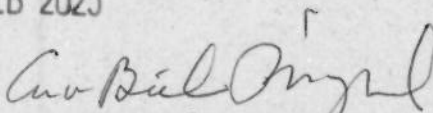
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA,

28 FEB 2025



ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA

DIRECTORA TERRITORIAL

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista 
Archivase en: 0722-039-003-024-2022

